COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.5.2015
COM(2015) 237 final

2015/0122 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

## que modifica la Decisión de Ejecución 2013/463/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de junio de 2012, Chipre presentó una solicitud de ayuda financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE). El 25 de abril de 2013, el Consejo decidió (Decisión 2013/236/UE del Consejo) que Chipre debía aplicar un programa de ajuste macroeconómico riguroso con el fin de abordar los riesgos específicos que dimanan de ese país para la estabilidad financiera de la zona del euro y restablecer rápidamente la solidez y la sostenibilidad de la situación económica y financiera chipriota. Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 472/2013, la Decisión 2013/236/UE del Consejo fue sustituida por la Decisión de Ejecución 2013/463/UE.

El 24 de abril de 2013, el Consejo de Gobernadores del MEDE decidió, en principio, conceder apoyo a Chipre en aras de su estabilidad y aprobó el Memorándum de Acuerdo sobre Condiciones Específicas de Política Económica (en lo sucesivo, «el Memorándum») y su firma por la Comisión en nombre del MEDE. El 8 de mayo de 2013, el Consejo de Gobernadores del MEDE aprobó el acuerdo sobre el mecanismo de ayuda financiera. El programa de tres años abarca el período comprendido entre mediados de 2013 y el 31 de marzo de 2016.

El programa de ajuste macroeconómico pretende restablecer la confianza de los mercados financieros, recuperar la solidez de los equilibrios macroeconómicos y hacer posible que la economía vuelva a una senda de crecimiento sostenible. Para alcanzar estos objetivos, el programa se sustenta en tres pilares. El primer pilar consiste en una estrategia para el sector financiero basada en la reestructuración y reducción del tamaño de las entidades financieras, que incluye medidas dirigidas a solventar el déficit de capital y de liquidez. El segundo pilar consiste en una estrategia ambiciosa de saneamiento presupuestario, que parte de los esfuerzos de saneamiento iniciados en 2012 y se basa en medidas de reducción del gasto primario corriente, aumento de los ingresos públicos, mejora del funcionamiento del sector público y mantenimiento del saneamiento presupuestario a medio plazo. El objetivo es corregir el déficit excesivo de las administraciones públicas y situar el ratio entre la deuda pública bruta y el PIB en una firme trayectoria descendente a medio plazo. Las autoridades se han comprometido a reducir el déficit por debajo del 3 % del PIB antes de 2016. Debe velarse por la buena ejecución de los fondos estructurales y de otro tipo de la UE y el mantenimiento de las iniciativas de la UE destinadas a impulsar el crecimiento y el empleo. Ello contribuirá a situar a Chipre en una senda de crecimiento a largo plazo. El tercer pilar consiste en un ambicioso programa de reforma estructural, orientado a estimular la competitividad y un crecimiento equilibrado y sostenible, acorde con las recomendaciones específicas por país dirigidas a Chipre en 2012, y que sirva para corregir los desequilibrios macroeconómicos. De conformidad con la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil[1], deben mejorarse las oportunidades de los jóvenes y sus perspectivas de inserción laboral.

De conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Decisión de Ejecución 2013/463/UE, la Comisión, en coordinación con el BCE, y, en su caso, con el FMI, ha realizado la sexta evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las medidas acordadas, así como de su eficacia e incidencia económica y social. Teniéndola en cuenta, se ha acordado, a nivel de servicios, una actualización del Memorándum en los ámbitos de la reforma del sector financiero, la política presupuestaria y las reformas estructurales. Para el sector financiero, tras la completa liberalización de las medidas restrictivas externas el 6 de abril de 2015, las autoridades chipriotas se comprometieron a seguir vigilando de cerca la situación de liquidez

[1] DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.

del sector bancario. Además, el Memorándum revisado requiere medidas adicionales para abordar el endeudamiento de las empresas y de los hogares y reforzar aún más el marco para la reestructuración sostenible a largo plazo de la deuda privada, con objetivos de reestructuración de los préstamos no productivos y un estudio estratégico de los incumplimientos. Por otro lado, se solicitan medidas para reformar la supervisión de los seguros y de las pensiones. En lo que se refiere al nuevo marco de insolvencia y de ejecución hipotecaria, el Memorándum revisado obliga a las autoridades a controlar permanentemente la aplicación y los resultados del marco, a garantizar que respalde sus objetivos y principios y a adoptar modificaciones si procede. Incluye asimismo dos acciones previas, a saber, la presentación de una propuesta legislativa que permita la venta de préstamos y de otra que garantice la transferencia sin demora a los compradores de bienes inmuebles de las escrituras de propiedad expedidas, con la consiguiente protección frente a los abusos.

En lo que se refiere a la política presupuestaria, para reflejar los resultados presupuestarios del primer trimestre de 2015, el objetivo de saldo primario para 2015 debe revisarse hasta un superávit de al menos 264 millones EUR (1,5 % del PIB) y el objetivo de superávit primario para 2016-2018 debe reajustarse, a fin de mantenerse en consonancia con la senda de ajuste que estipula el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En el ámbito de las reformas presupuestarias de carácter estructural y de las reformas estructurales, el Memorándum revisado prevé ahora la creación de un sistema nacional de salud de aquí a 2017. En cuanto a la administración tributaria y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Memorándum prevé la entrada en funcionamiento de la nueva Agencia Tributaria integrada mediante la creación de un proceso de registro único y la aprobación de un nuevo código de procedimiento tributario. Sobre la reforma de la Administración Pública, el Memorándum revisado exige, a raíz de la revisión horizontal, la adopción en 2015 de un plan de reforma que aborde el mecanismo de fijación de retribuciones, introduzca un nuevo sistema de evaluación y promoción y mejore la movilidad del personal. En materia de reforma del sistema de protección social, el Memorándum revisado prevé una presentación única de las prestaciones, en la que deberá basarse la unidad de seguimiento para ultimar un informe de evaluación sobre la reforma. También se obliga a las autoridades a presentar propuestas a fin de consolidar las prestaciones por discapacidad y para los estudiantes. En cuanto a la reglamentación del mercado inmobiliario, se incluyen requisitos adicionales para acelerar la expedición de las escrituras de propiedad. En el ámbito del turismo, se elaborará un estudio que contribuya a la estrategia nacional de turismo dentro del plan de acción para el crecimiento. En el sector de la energía, las autoridades deberán optar por un régimen reglamentario para el gas y la electricidad y para la organización del mercado, en consonancia con los avances en lo que respecta a la desvinculación del organismo responsable del suministro de electricidad en Chipre.

La decisión propuesta permite garantizar la plena coherencia entre el marco de supervisión multilateral de la Unión Europea establecido por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y las condiciones exigidas en materia de política económica en que se basa el programa de ajuste económico. En particular, el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 472/2013 garantiza la coherencia de las obligaciones en materia de seguimiento y notificación.

2015/0122 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

## que modifica la Decisión de Ejecución 2013/463/UE por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico para Chipre

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades[2] y, en particular, su artículo 7, apartados 2 y 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) nº 472/2013 se aplica a los Estados miembros que ya hayan recibido ayuda financiera, en particular en virtud del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), en el momento de su entrada en vigor.

(2) El Reglamento (UE) nº 472/2013 establece las normas para la aprobación del programa de ajuste macroeconómico de los Estados miembros beneficiarios de ayuda financiera, que deben ser coherentes con las disposiciones del Tratado por el que se establece el MEDE.

(3) En respuesta a la petición de ayuda financiera en virtud del MEDE formulada por Chipre el 25 de junio de 2012, el 25 de abril de 2013 el Consejo acordó, mediante la Decisión 2013/236/UE[3], que Chipre debía aplicar rigurosamente un programa de ajuste macroeconómico.

(4) El 24 de abril de 2013, el Consejo de Gobernadores del MEDE decidió, en principio, conceder apoyo a Chipre en aras de su estabilidad y aprobó el Memorándum de Acuerdo sobre Condiciones Específicas de Política Económica y su firma por la Comisión en nombre del MEDE.

(5) Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 472/2013, el programa de ajuste macroeconómico fue adoptado mediante una Decisión de Ejecución del Consejo[4]. En aras de la claridad y la seguridad jurídicas, el programa fue adoptado de nuevo sobre la base del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 472/2013. Esencialmente, el programa siguió siendo idéntico al aprobado mediante la Decisión 2013/236/UE, pero

---

2 DO L 140 de 27.5.2013, p. 1.

3 Decisión 2013/236/UE del Consejo, de 25 de abril de 2013, dirigida a Chipre y relativa a medidas específicas destinadas a restablecer la estabilidad financiera y un crecimiento sostenible (DO L 141 de 28.5.2013, p. 32).

4 Decisión de Ejecución 2013/463/UE del Consejo, de 13 de septiembre de 2013, por la que se aprueba el programa de ajuste macroeconómico de Chipre y se deroga la Decisión 2013/236/UE (DO L 250 de 20.9.2013, p. 40).

incorporó también los resultados de la revisión llevada a cabo de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Decisión 2013/236/UE. A su vez se derogó la Decisión 2013/236/UE del Consejo.

(6) La Decisión de Ejecución 2013/463/UE del Consejo ya fue modificada por la Decisión 2014/169/UE y la Decisión 2014/919/UE. A la luz de los últimos acontecimientos, debe ser modificada de nuevo.

(7) De conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Decisión de Ejecución 2013/463/UE, la Comisión, en coordinación con el BCE y el FMI, ha llevado a cabo la sexta evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las medidas acordadas, así como de su eficacia e incidencia económica y social. De su análisis se desprende que conviene introducir cambios en los ámbitos de la reforma del sector financiero, la política presupuestaria y las reformas estructurales, que reflejen las medidas adoptadas por las autoridades chipriotas hasta el primer trimestre de 2015, especialmente en cuanto se refiere a: i) mantener una estrecha vigilancia de la situación de liquidez del sector bancario; ii) racionalizar la reglamentación y la supervisión de las compañías de seguros y de los fondos de pensiones; iii) adoptar nuevas medidas para reforzar la gestión por los bancos de los préstamos no productivos y garantizar soluciones de reestructuración sostenibles a largo plazo, con objetivos para el saneamiento de los préstamos no productivos y un estudio estratégico de los incumplimientos; iv) presentar una propuesta legislativa que permita la venta de préstamos; v) presentar una propuesta legislativa que garantice la transferencia sin demora a los compradores de bienes inmuebles de las escrituras de propiedad expedidas, con la consiguiente protección frente a los abusos; vi) controlar permanentemente la aplicación y los resultados del marco de insolvencia y de ejecución hipotecaria, garantizando que respalde sus objetivos y principios; vii) reflejar los resultados presupuestarios del primer trimestre de 2015, revisar el objetivo de saldo primario para 2015 hasta un superávit de al menos 264 millones EUR (1,5 % del PIB) y seguir ajustando el objetivo de superávit primario para 2016-2018, a fin de mantenerse en consonancia con la senda de ajuste que estipula el Pacto de Estabilidad y Crecimiento; viii) crear íntegramente, de aquí al año 2017, un sistema nacional de salud; ix) poner en funcionamiento la nueva Agencia Tributaria integrada mediante la creación de un proceso de registro único y la aprobación de un nuevo código de procedimiento tributario; x) adoptar un plan de reforma de la Administración Pública que permita mejorar el mecanismo de fijación de retribuciones, introduzca un nuevo sistema de evaluación y promoción y aumente la movilidad del personal; xi) consolidar las prestaciones por discapacidad y para los estudiantes; xii) incluir en la reglamentación del mercado inmobiliario requisitos adicionales para acelerar la expedición de las escrituras de propiedad; xiii) elaborar un estudio que contribuya a la estrategia nacional de turismo dentro del plan de acción para el crecimiento; y xiv) optar por un régimen reglamentario para el gas y la electricidad y para la organización del mercado y seguir avanzando en la desvinculación del organismo responsable del suministro de electricidad en Chipre.

(8) Durante toda la ejecución por Chipre de la amplia batería de medidas, la Comisión debe facilitar asesoramiento adicional y asistencia técnica en ámbitos específicos. Los Estados miembros sometidos a un programa de ajuste macroeconómico que tengan capacidades administrativas insuficientes pueden solicitar asistencia técnica a la Comisión, que puede constituir a tal efecto grupos de expertos.

(9) Las autoridades chipriotas deben solicitar el punto de vista de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la

evaluación del programa de ajuste macroeconómico, conforme a las disposiciones y prácticas nacionales vigentes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2013/463/UE queda modificado como sigue:

1. El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Al objeto de restaurar la solidez del sector financiero, Chipre deberá seguir impulsando la reestructuración de los sectores bancario y de las cooperativas de crédito, seguir reforzando la supervisión y regulación, teniendo también en cuenta el papel del MUS y emprender una reforma del marco de reestructuración de la deuda, salvaguardando la estabilidad financiera.

El programa preverá las siguientes medidas y resultados:

a) garantizar una estrecha vigilancia de la situación de liquidez del sector bancario solo el tiempo estrictamente necesario para mitigar los riesgos graves que amenazan la estabilidad del sistema financiero. Los planes de financiación y capitalización de los bancos nacionales que se basen en financiación procedente del Banco Central o en ayudas estatales deberán reflejar de forma realista las previsiones de desapalancamiento del sector bancario, y reducir la dependencia de los préstamos contratados con el Banco Central, evitando al mismo tiempo la venta precipitada de activos y la contracción del crédito;

b) adaptar los requisitos mínimos de capital, teniendo en cuenta los parámetros de la evaluación del balance y la evaluación exhaustiva;

c) los bancos que tengan déficit de capital podrán solicitar, si otras medidas no bastan, ayuda de recapitalización al Estado de acuerdo con los procedimientos de ayudas estatales. Los bancos con planes de reestructuración informarán de los avances en la ejecución de los planes;

d) velar por que el registro de crédito sea plenamente operativo;

e) tener en cuenta la transición hacia el MUS, velar por la plena aplicación del marco reglamentario con respecto a la originación de préstamos, el deterioro del valor de los activos y la constitución de reservas;

f) garantizar que los bancos comuniquen periódicamente a las autoridades y a los mercados los avances en la reestructuración de sus operaciones;

g) garantizar la revisión de la Directiva de gobernanza, que especificará, en particular, la interacción entre las unidades de auditoría interna de los bancos y los supervisores bancarios;

h) reforzar la gobernanza de los bancos, entre otras cosas prohibiendo los préstamos a los miembros independientes de los consejos o a terceros con ellos relacionados;

i) garantizar el personal necesario y las enmiendas pertinentes a la luz de las nuevas competencias asumidas por el Banco Central de Chipre, en particular para las funciones de supervisión y de resolución, la transposición al Derecho nacional del código normativo único, incluida la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (**);

j) racionalizar la reglamentación y la supervisión de las compañías de seguros y de los fondos de pensiones;

k) reforzar la gestión de los préstamos no productivos, teniendo en cuenta la evolución y los plazos del MUS. Este punto incluye, en particular: el seguimiento y la publicación de los objetivos de reestructuración establecidos por el Banco Central de Chipre; medidas para que los prestamistas puedan obtener información financiera adecuada sobre la situación financiera de los prestatarios y para que puedan solicitar, obtener y realizar un embargo de los activos financieros y de los ingresos de los prestatarios morosos; medidas para permitir y facilitar la transferencia por los prestamistas a terceras partes de los préstamos existentes, junto con todas las garantías prendarias y valores, sin tener que obtener el consentimiento del prestatario;

l) una legislación que garantice la rápida transferencia de las escrituras de propiedad expedidas a los compradores de bienes inmuebles, con la consiguiente protección frente a los abusos;

m) flexibilizar las restricciones a la incautación de las garantías prendarias, en particular garantizando el funcionamiento eficaz y adecuado del marco revisado de ejecución hipotecaria; para ello se aplicará y completará la reforma exhaustiva de los procedimientos de insolvencia empresarial y personal, con los actos administrativos y los reglamentos necesarios. La aplicación y los resultados del nuevo marco de insolvencia serán objeto de un seguimiento permanente para garantizar que respalde sus objetivos y principios y, si procede, se propondrán modificaciones. Asimismo, se realizará una revisión exhaustiva del marco jurídico de la reestructuración de la deuda del sector privado a principios de 2016, con un plan de acción de modificaciones del marco para corregir las posibles deficiencias. Se formularán recomendaciones sobre el código de enjuiciamiento civil y las resoluciones de los tribunales serán formuladas para asegurar el funcionamiento eficaz y adecuado de la versión revisada de la nueva Ley de ejecución y los marcos de insolvencia, también con vistas a mejorar el ritmo de tramitación de los expedientes judiciales y la reducción de los atrasos en los tribunales;

n) completar la armonización de la regulación y supervisión de las cooperativas de crédito con la aplicable a los bancos comerciales;

o) garantizar que el Grupo Cooperativo vele por una aplicación completa y oportuna del plan de reestructuración acordado y adopte nuevas medidas para mejorar su capacidad operativa, especialmente en materia de gestión de los atrasos, sistema de información de gestión, gobernanza y capacidad de gestión;

p) seguir reforzando el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y ejecutar un plan que garantice la aplicación de prácticas mejoradas en lo que se refiere a la diligencia debida con la clientela y la transparencia de las entidades, en línea con las mejores prácticas;

(*) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

(**) Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO L 173 de 12.6.2014, p. 149).».

2. Se inserta el apartado siguiente:

«7 *ter*. Por lo que respecta a la política presupuestaria en 2017-2018, las autoridades chipriotas velarán por que el saldo presupuestario de las administraciones públicas garantice la sostenibilidad de la deuda, en consonancia con la senda de ajuste que estipula el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.».

3. En el apartado 8, la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) reforma de la Administración Pública a fin de mejorar su funcionamiento y eficacia, en particular revisando el tamaño y la organización funcional del servicio público, mejorando el mecanismo de fijación de retribuciones, introduciendo un nuevo sistema de evaluación y promoción y aumentando la movilidad del personal para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos y la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos;».

4. Los apartados 12 y 13 se sustituyen por el texto siguiente:

«12. Chipre garantizará la reducción del retraso en la expedición de las escrituras de propiedad y racionalizará los procedimientos para permitir la expedición rápida y eficaz de los nuevos permisos de obras y escrituras de propiedad.

13. Chipre deberá adoptar iniciativas para reforzar la competitividad de su sector turístico, como parte del plan de acción para el crecimiento, en particular mediante la aplicación del plan de acción del sector turístico, identificando los obstáculos a la competencia en ese sector, adoptando una nueva estrategia nacional en materia de turismo, y aplicando una estrategia de política aérea que tenga en cuenta la política exterior de aviación de la UE y los acuerdos de aviación firmados por esta, garantizando al mismo tiempo un grado suficiente de conexiones aéreas.»

5. El apartado 16 se sustituye por el texto siguiente:

«16. Chipre deberá aplicar el plan de acción para el crecimiento teniendo en cuenta la reforma actual de la Administración Pública y de la gestión de las finanzas públicas, los demás compromisos de su programa de ajuste macroeconómico y las iniciativas pertinentes de la Unión, habida cuenta del Acuerdo de Asociación para la aplicación de los fondos estructurales y de inversión europeos. El plan de acción para el crecimiento deberá ser coordinado y aplicado por un organismo único.».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*
*[…]*